

IOyP-050-14-2015

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil quince.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

I) El día ocho de mayo del presente año, se recibió mediante correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del Ciudadano: _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: _____, solicitando la siguiente información:

1. Pliegos tarifarios residencial vigentes de 2000 a 2009 (si han cambiado por favor indicar que período de vigencia tuvo cada pliego tarifario) incluyen el precio del metro cúbico para cada rango y la tarifa mensual de alcantarillado correspondiente.
2. Costo de producción por metro cúbico de agua, por favor indicar un promedio anual. Para los años 2000-2014.

II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 050-14-2015 a la Unidad Administrativa competente.

El punto número uno que se refiere a los pliegos tarifarios residenciales vigentes de 2000 a 2009 que incluyan el precio del metro cúbico para cada rango y la tarifa mensual de alcantarillado correspondiente, hago de su conocimiento que por ser información de carácter oficioso, en atención al artículo 62 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) puede ubicarla en la página web Institucional www.anda.gob.sv en el portal de Gobierno Abierto, específicamente en el ítem **MARCO NORMATIVO-Otros documentos normativos**, donde se le desplegará la siguiente imagen:



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
 Final Av. Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio ANDA 5º Nivel, San Salvador,
 Correo Electrónico: morena.juarez@anda.gob.sv, www.anda.gob.sv Tel. 2244-2610

Respecto al Costo de Producción por metro cúbico de agua, en donde se indique el promedio anual a partir del año 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, el Asesor Financiero de ANDA, informó lo siguiente:

“El establecimiento del mecanismo de cálculo del costo de producción del metro cúbico, tiene a su origen el Decreto Legislativo número 125, de fecha 6 de septiembre de 2012, publicado en el Diario Oficial número 169, Tomo 396, de fecha 12 de septiembre de 2012, mediante el cual, la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador decretó las Disposiciones Especiales para el establecimiento y Cobro del Servicio de Agua Potable que la ANDA brinda a las Alcaldías Municipales, lo que generó la necesidad de formular las adecuaciones pertinentes, según se establece en la última reforma del acuerdo tarifario relacionado en el romano I de estos considerandos, el cual además establece que la Junta de Gobierno fijará la tarifa preferencial para cualquier tipo de dependencia municipal, donde la ANDA preste el servicio de agua potable, y será de acuerdo a un informe técnico en el que se establezcan los costos de producción del servicio de agua potable para las municipalidades, el cual deberá ser rendido por una Comisión Especial nombrada al efecto por el Presidente de la Institución.

A partir de lo anterior, en el año 2013 se nombró la Comisión Especial para el establecimiento del costo del metro cúbico, correspondiente al año 2012, luego en 2014, para calcular el costo del 2013 y así hasta la fecha, que se tiene pendiente el nombramiento de la comisión para definir el costo del metro cúbico, correspondiente al año 2014.”

Así mismo informó el asesor financiero que con anterioridad a esa disposición, no existía ningún instrumento normativo de carácter obligatorio, para que la ANDA, calculara sus costos de producción anual.

- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el Artículo 50, del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por

el asesor financiero de ANDA y la suscrita, la cual se encuentra relacionada en el Romano **II)** de la presente resolución. **II) ENTRÉGASELE** el requerimiento solicitado por medio del presente informe oficial y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información pública solicitada al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 050-14-2015, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública

Oficina de información y respuesta